



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Informe Legal N.º 78/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 31/2019 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 1 de julio de 2020

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. Hugo Sebastián PANI:**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del Corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"REQUERIMIENTO A LA DPE S/ PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS – RES. PLENARIA. 01/2019"*, a fin de tomar intervención.

Conforme surge de las actuaciones, se requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 29/2020, a que *"(...) instruya a las áreas pertinentes a efectos de que verifiquen que el Protocolo de Mantenimiento, Reacondicionamiento y Renovación de equipos y turbinas, aprobado por Resolución D.P.E. N° 267/2019, respete las previsiones de los respectivos manuales de fabricantes, así como también las particularidades de cada equipo, sobre todo, la época en que fueron instalados y el tiempo que llevan funcionando en forma ininterrumpida hasta la actualidad; debiendo remitir a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días hábiles, los Informes que se emitan al respecto (...)".*

Dicha Resolución Plenaria fue notificada al funcionario aludido el 3 de marzo de 2020, por cédula de notificación N.º 068/2020, cuya copia fiel del original obra a fojas 122 del Expediente de la referencia.

Cabe destacar que el seguimiento de lo dispuesto en el artículo citado fue encomendado por el artículo 3º del mismo acto administrativo a los profesionales del Área Técnica de este Tribunal.

En cumplimiento de dicha manda, el Auditor Arquitecto Rodolfo R. ROJAS emitió la Nota Interna N.º 649/2020 Letra: SC- GEOP – AT, en la que informó que al día 9 de junio de 2020 no se había recibido en el Área Técnica documentación relacionada al Expediente caratulado “*REQUERIMIENTO A LA DPE S/ PROTOCOLO MANTENIMIENTO TURBINAS – RES. PLENARIA. 01/2019*”.

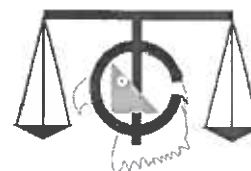
Ello, a su vez, fue informado al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio Martín IRIGOITÍA, por Nota Interna N.º 650/2020 Letra: TCP - AOP.

Seguidamente, el incumplimiento detectado fue puesto en conocimiento del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI por Nota Interna N.º 667/2020 Letra: TCP -SC.

Atento a lo expuesto, el Vocal de Auditoría emitió la Nota Externa N.º 696/2020 Letra: TCP-VA, dirigida al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en que manifestó que por ese medio se dirigía “(...) con el fin de intimarlo en el perentorio e improrrogable plazo de cuatro (4) días hábiles de notificada la presente cumplimente lo requerido por este Órgano de Control en el marco de la Resolución Plenaria N.º 029/2020, cuyo plazo se encuentra vencido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

En tal sentido se advierte que en caso de no dar respuesta en el tiempo estipulado se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Se adjunta a la presente copias certificadas de la Resolución Plenaria N.º 029/2020, N.º 67/2020 y de la Cédula de Notificación N.º 068/2020 (...).

Dicha Nota fue recibida por el señor Juan Manuel RUIZ, Jefe A/C Sección Administración de la Dirección Provincial de Energía, el 17 de junio de 2020, conforme surge de fojas 127.

Así las cosas, habiendo transcurrido el plazo sin haberse recibido respuesta alguna en sede de este Organismo, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal a efectos de su intervención.

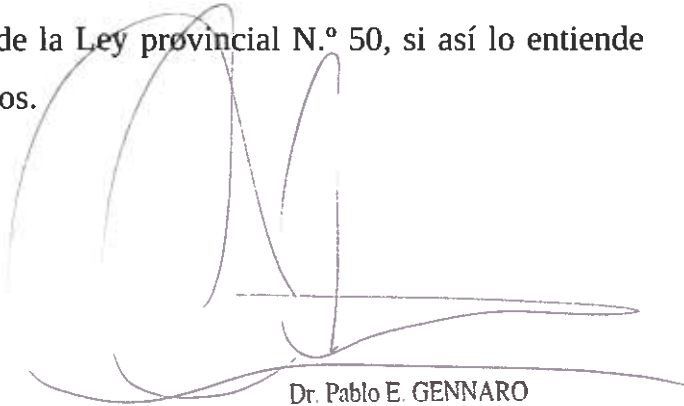
Actualmente, encontrándose agotado el plazo concedido en último término, resulta pertinente destacar que conforme lo dispone el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N.º 50, el Tribunal de Cuentas es competente para solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado. Máxime, cuando dicha información resulta esencial para el desarrollo de la tarea de control encomendada por el artículo 166 de Constitución Provincial y los artículos 1º y 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50.

En ese orden de ideas, no puedo dejar de señalar que a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese

requerida la información, se dotó a este Organismo de Contralor, a través del artículo 4 inciso h) de su Ley orgánica, de la facultad de imponer sanciones.

Cabe recordar que el artículo mencionado en último término, fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/99, que dispone que procede la aplicación de la sanción de apercibimiento o de multa, frente a la *“desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4, incisos c) (...)”*.

En virtud de lo expuesto, atento al incumplimiento que se habría producido producto de la falta de respuesta por parte del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a los requerimientos efectuados por parte de este Organismo de Contralor en reiteradas oportunidades, resulta factible jurídicamente hacer uso de la competencia prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50, si así lo entiende conveniente el Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO
1.º de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia